



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 3 de noviembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2021-223, la secretaría informa que el ejecutante solicitó se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Sírvase proveer.

  
**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2021 00223 00**

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, mediante memorial del 3 de noviembre de 2022, el ejecutante informó que producto del proceso ejecutivo ha tenido que incurrir en diferentes gastos tales como:

- a. *Gastos de impresión de autos para notificar art 291 y 292 C.G.P: COP \$ 1600 (4 folios, 1 juego de 2 folios para el demandado y 1 juego de 2 folios para mi).*
- b. *Gastos de impresión anexo auto admisorio para notificar: COP \$ 6400 (8 folios, 1 juego de 4 folios para el demandado y 1 juego de 4 folios para mi).*
- c. *Gastos de envío de correo certificado guías Nos 700059487583 y 700060409678: COP \$ 24,000.*
- d. *Transporte para envió para notificar: COP \$ 10000.*
- e. *Impresiones de oficios de embargo y secuestro: COP \$ 4800 (12 folios, 1 juego de 6 folios para los bancos y 1 juego de 6 folios para mi).*
- f. *Transporte para radicar los oficios de embargo y secuestro: COP \$ 15,000.*
- g. *Pago del internet en el café interne en tanto no cuento con este servicio en mi hogar para enviar y redactar documentos a su Despacho: COP \$10.000.*
- h. *Gastos de scanner de oficios de embargo y secuestro para enviar a su Despacho: COP \$ 4800.*
- i. *Gastos de scanner de autos por notificar para enviar a su Despacho: COP \$1600.*

Por ello señaló que de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 las agencias en derecho se pueden fijar conforme la suma determinada en la sentencia del proceso ejecutivo; sin embargo, informó que el Despacho mediante auto del 29 de junio de 2022 pese a que resolvió aprobar la obligación de hacer tendiente a realizar el pago de los aportes en salud y pensión a favor del ejecutante desde el 21 hasta el 26 de enero de 2019, no se pronunció respecto de las costas y/o agencias en derecho. Es por eso que solicitó condenar al extremo pasivo al pago de las costas procesales y agencias en derecho en las que tuvo que incurrir el ejecutante y de las cuales es presuntamente acreedor.

Ahora bien, analizada la situación, el Despacho establece que el artículo 446 del CGP en virtud del cual se establecieron las reglas de la liquidación de crédito y las costas señala lo siguiente:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*



3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

*PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.*

A su vez el artículo 365 del CGP establece lo siguiente:

(...)

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.
9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

Ahora bien, para el caso en concreto se tiene que:

- Mediante auto del 6 de agosto de 2021 ordenó librar mandamiento de pago por \$77.773,35 por concepto de indexación de la suma de \$1.200.000 el cual tuvo como IPC inicial desde enero de 2019 e IPC final a marzo de 2021, dado que este valor se pagó en abril de 2021 y al pago de los aportes en salud y pensión a favor del ejecutante y por el término de la relación laboral, esto es desde el 21 hasta el 26 de enero de 2021.
- Mediante auto del 4 de marzo de 2022 se corrigió el numeral primero del precitado auto y se libró mandamiento por el “pago de los aportes en salud y pensión a favor del ejecutante y por el término de la relación laboral, esto es desde el 21 hasta el 26 de enero de 2019.”
- Mediante auto del 26 de abril de 2022 el Despacho declaró el pago parcial de la obligación y ordenó seguir adelante la ejecución a favor de la parte ejecutante únicamente por la obligación de hacer contenida en la sentencia del 5 de abril de 2021, esto es, el pago de los aportes en salud y pensión por el término de la relación laboral, esto es desde el 21 hasta el 26 de enero de 2019 de lo cual el ejecutante no allegó recurso alguno y en todo caso, pese a que aportó la liquidación de crédito, en la misma no hizo referencia a las costas.
- Mediante auto del 29 de junio de 2022 el Despacho no acogió la liquidación aportada por la parte ejecutante por cuanto incluía el pago \$77.773,35 por concepto de indexación, de los que ya se había ordenado el pago previo fraccionamiento del título judicial 400100008267158 y a su vez modificó la liquidación de crédito y la aprobó por la “obligación de hacer tendiente a realizar el pago de los aportes en salud y pensión a favor del ejecutante desde el 21 hasta el 26 de enero de 2019” sin que se presentara recurso alguno por el ejecutante.

De lo anterior se puede establecer que el ejecutante no interpuso recurso alguno frente a los siguientes autos: *i)* el que siguió adelante con la ejecución y *ii)* el que modificó la liquidación de crédito y fue solo hasta el 3 de noviembre de 2022 (esto es, pasados 5 meses) que solicitó el pronunciamiento de este Despacho respecto de las cosas.

Aún en gracia de discusión, no hay lugar a la condena en costas toda vez que el ejecutante no hizo mención alguna respecto de las mismas cuando aportó la liquidación mediante memorial del 5 de mayo de 2022 y en todo caso, solo hay lugar de las mismas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación (artículo 365 numeral 8° CGP) por lo que considera el Despacho que lo allegado por el ejecutante no puede ser verificado pues si bien en el documento figura un sello de “La Casa de Papel V&T” no obran recibos o demás documentos que permitieran indicar los gastos de impresión, internet y scanner.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

Por lo anterior el Despacho **NIEGA** la solicitud del ejecutante respecto de condenar en costas al extremo pasivo y **REQUIERE** a **MECANIZADOS EL BLOQUE LTDA** para que acredite el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión desde el 21 hasta el 26 de enero de 2019.

Por Secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 057 del 13 de diciembre de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4771d8c20c9998bc58d4cc975fb89a5ecce56eb59610dff19c8ef5866874a892**

Documento generado en 12/12/2022 09:11:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**